Función Pública

Decreto 344 de 2021

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 344 DE 2021

(Abril 6)

(Ver Circular Conjunta 001 de 2022)

Por el cual se modifica y adiciona el CapÃtulo 5 del TÃtulo 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Ãnico Reglamentario del Sector Trabajo, referente a los permisos sindicales

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica y,

CONSIDERANDO:

Que el permiso sindical hace parte de las garantÃas necesarias a las que hace referencia el artÃculo 39 de la ConstituciÃ³n PolÃtica y constituye parte del nÃºcleo esencial del derecho de asociaciÃ³n sindical para el cumplimiento de su misiÃ³n.

Que el artÃculo 416-A del CÃ³digo Sustantivo del Trabajo, adicionado por el artÃculo 13 de la Ley 584 de 2000, establece que las organizaciones sindicales de los servidores pÃºblicos tienen derecho a que las entidades pÃºblicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociaciÃ³n y libertad sindical. AsÃ mismo dispone que el Gobierno nacional reglamentarÃ¡ la materia, en concertaciÃ³n con los representantes de las centrales sindicales.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-464 de 2010, al referirse a los permisos sindicales remunerados, indicÃ³ que Ã©stos deben ser concedidos y ordenÃ³ a la accionada otorgar "(...) los permisos sindicales solicitados por el actor, teniendo la posibilidad de negarlos siempre y cuando motivara de manera suficiente la decisiÃ³n amparÃ¡ndose en los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad".

Que, asÃ mismo, en Sentencia T-063 de 2014 la honorable Corte Constitucional reiterÃ³ la obligaciÃ³n del empleador de permitir a sus trabajadores sindicalizados desarrollar sus labores otorgando los permisos solicitados siempre y cuando "(...) los mismos sean concedidos dentro de los lÃmites razonables, sean proporcionales y consulten a un criterio de necesidad; es decir, que solo puedan ser solicitados cuando se requieran con ocasiÃ³n de las actividades sindicales que ameriten el reconocimiento, a los representantes de la organizaciÃ³n sindical, del tiempo necesario para que adelanten las gestiones tendientes al funcionamiento del sindicato" .

Que en el marco del fortalecimiento del diÃ¡logo social, el Gobierno nacional y las organizaciones sindicales CUT, CGT, CTC, CNT, UTC, CTU USTRAB, CSPC, sus federaciones, la federaciÃ³n UNETE y las organizaciones sindicales nacionales de servidores pÃºblicos de educaciÃ³n FECODE y ASPU, suscribieron el 24 de mayo de 2019 el Acuerdo de la NegociaciÃ³n Colectiva de S9licitudes de las Organizaciones. Sindicales de los Empleados PÃºblicos, como resultado de la negociaciÃ³n de los pliegos de solicitudes presentados por las citadas organizaciones sindicales de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1072 de 2015, Decreto Ãnico Reglamentario del Sector Trabajo.

Que en dicho acuerdo se pactÃ³, respetando el principio de progresividad, expedir un decreto que modifique el Decreto 2813 de 2000, incorporado en el Decreto 1072 de 2015, mediante el cual se regulan los permisos sindicales para los servidores pÃºblicos, con el fin de

establecer tÃ©rminos y condiciones para atender las solicitudes de permisos teniendo como referente la Circular Conjunta 0098 de 2007, expedida por el Ministerio de ProtecciÃ³n Social y la FunciÃ³n PÃºblica.

Que en cumplimiento de lo acordado con las organizaciones sindicales se hace necesario reglamentar los tÃ©rminos que tienen las organizaciones sindicales y la administraciÃ³n pÃºblica para autorizar los permisos sindicales, con el fin de armonizar las responsabilidades y deberes laborales con la actividad sindical.

Que el presente decreto aplicarÃ¡ a todas las entidades pÃºblicas del orden nacional y territorial, independientemente del rÃ©gimen laboral y de carrera que rija a los servidores pÃºblicos.

Que en merito a lo expuesto,

DECRETA:

ARTÃCULO 1. Modificar y adicionar el CapÃtulo 5 del TÃtulo 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Ãnico Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedarÃ¡ asÃ:

"CAPÃTULO 5

PERMISOS SINDICALES

ARTÃCULO 2.2.2.5.1. Permisos sindicales para los representantes sindicales de los servidores pÃºblicos. Los representantes sindicales de los servidores pÃºblicos tienen derecho a que las entidades pÃºblicas de todas las Ramas del Estado, sus Ãrganos AutÃ³nomos y sus Organismos de Control, la OrganizaciÃ³n Electoral, las Universidades PÃºblicas, las entidades descentralizadas y demÃ¡s entidades y dependencias pÃºblicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, les concedan permisos sindicales remunerados, razonables, proporcionales y necesarios para el cumplimiento de su gestiÃ³n.

ARTÃCULO 2.2.2.5.2. Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores pÃºblicos son titulares de la garantÃa del permiso sindical, del cual podrÃ¡n gozar los integrantes de los comitÃ©s ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comitÃ©s seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociaciÃ³n colectiva.

ARTÃCULO 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capÃtulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestiÃ³n, el nombre de los representantes, su finalidad, duraciÃ³n periÃ³dica y su distribuciÃ³n.

Constituye una obligaciÃ³n de las entidades pÃºblicas de que trata el artÃculo 2.2.2.5.1. de este Decreto, en el marco de la ConstituciÃ³n PolÃ-tica, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales soliciten las organizaciones sindicales de los servidores pÃºblicos.

PARÃGRAFO. Igualmente se podrÃ¡ otorgar permiso sindical a los dirigentes sindicales de las organizaciones sindicales de servidores pÃºblicos elegidos para que los representen en jornadas de capacitaciÃ³n relacionada con su actividad, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

ARTÃCULO 2.2.2.5.4. TÃ©rminos para el otorgamiento de permisos sindicales. Los permisos sindicales deberÃ¡n ser solicitados por escrito por el Presidente o Secretario General de la organizaciÃ³n sindical, como mÃnimo con cinco (5) dÃas previos a la fecha para la cual se solicita el permiso cuando se trate de delgados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociaciÃ³n colectiva y, de tres (3) dÃas previos a la fecha para la cual se solicita el permiso cuando se trate de directivos, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestaciÃ³n del servicio.

El nominador o la autoridad responsable de la funciÃ³n dentro del dÃa anterior a la fecha de inicio del permiso sindical solicitado y dentro de la jornada laboral, deberÃ¡ decidir de fondo y de manera motivada la solicitud presentada y notificar a la respectiva organizaciÃ³n sindical la decisiÃ³n adoptada.

El acto que conceda el permiso deberÃ¡ indicar el nombre del servidor al cual se le otorga el permiso, la finalidad y el tÃ©rmino de su duraciÃ³n.

PARÃGRAFO 1. En los casos excepcionales y en que medie causa debidamente justificada, el permiso sindical podrÃ¡ solicitarse con un (1) dÃa

de anticipaciÃ³n al inicio de la fecha para la cual se requiere, indicando los motivos o circunstancias en que se fundamenta la solicitud.

PARÃ□GRAFO 2. Para la participaciÃ³n de los empleados pÃºblicos sindicalizados en las asambleas de la respectiva organizaciÃ³n sindical, el Presidente o Secretario General de la misma, informarÃ¡ sobre la realizaciÃ³n de la asamblea a la administraciÃ³n con mÃnimo cinco (5) dÃas de anticipaciÃ³n, con el fin de que se tomen las medidas para garantizar la prestaciÃ³n del servicio y el permiso se otorgue de manera inmediata.

PARÃ□GRAFO 3. La Ãºnica razÃ³n por la cual se puede negar o limitar el permiso sindical, es demostrando, mediante acto administrativo motivado, que con la ausencia del servidor pÃºblico se afectarÃ¡ el funcionamiento y servicios que debe prestar la entidad a la que pertenece, sin que sea posible en forma alguna superar la ausencia.

ARTÃ□CULO 2.2.2.5.5. Solicitud incompleta. Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos seÃ±alados en el artÃculo 2.2.2.5.3. del presente decreto, se devolverÃ¡ al dÃa siguiente de su radicaciÃ³n a la organizaciÃ³n sindical indicando la informaciÃ³n que falta por suministrar. Recibida nuevamente la solicitud de manera completa, la administraciÃ³n deberÃ¡ pronunciarse de fondo en los tÃ©rminos seÃ±alados en el artÃculo anterior.

ARTÃ□CULO 2.2.2.5.6. Efectos de los permisos sindicales. Durante el perÃodo de permiso sindical, el empleado pÃºblico mantendrÃ¡ los derechos salariales y prestacionales, asÃ como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito.

PARÃ□GRAFO. Los permisos sindicales que se hayan concedido a los representantes sindicales de los servidores pÃºblicos continuarÃ¡n vigentes, sin que ello impida que su otorgamiento pueda ser concertado con las respectivas entidades pÃºblicas."

ARTÃ□CULO 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n y modifica y adiciona el CapÃtulo 5 del TÃtulo 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1072 de 2015, Ã□nico Reglamentario del Sector Trabajo.

PUBLÃ□QUESE Y CÃ□MPLASE

Dado en BogotÃ¡ D. C., a los 6 dÃas del mes de abril de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA

(FDO.) IVÃ□N DUQUE MÃ□RQUEZ

EL MINISTRO DE TRABAJO

Ã□NGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ

LA SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÃ□N PÃ□BLICA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL DIRECTOR,

CLAUDIA PATRICIA HERNÃ□NDEZ LEÃ□N

Fecha y hora de creación: 2024-06-03 10:53:07